

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez. Se presenta para su proveer.

Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021.

  
MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO  
Secretaria

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>680014003018-2018-00490-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GENFAR S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>REPESANDER S.A.</b>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Procede el Despacho a estudiar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante GENFAR S.A., contra el proveído que aprobó la liquidación de costas calendada a diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de ejecutivo de menor cuantía en estudio.

**ANTECEDENTES**

GENFAR S.A., actuando a través de apoderado judicial, presento demanda ejecutiva de menor cuantía el 24 de julio de 2018, correspondiendo por reparto a este despacho su conocimiento. Como consecuencia se procedió al estudio de la misma disponiendo mediante auto calendado a quince (15) de agosto de 2018 a librar mandamiento de pago.

Una vez notificadas la parte demandada en debida forma, esto es, REPESANDER S.A., a través de Curador Ad Litem el veinticuatro (24) de septiembre de 2021, proponiendo excepciones de mérito y una vez descrito el traslado por el apoderado de la parte demandante lo que conlleva, que mediante auto calendado a 3 de noviembre de 2021 se dictara sentencia anticipada, declarando probada la excepción denominada "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA", fijando como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.313.082.00) y condenando al demandante al pago del demandado en costas y perjuicios que haya sufrido con ocasión de las medidas y del proceso de conformidad inciso 3º del artículo 283 del Código General del Proceso.

En consecuencia, mediante providencia del diez (10) de noviembre de 2021 se dispuso a aprobar la liquidación de costas por los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIÓN (Referencia 70021153123)	\$10.000.00
NOTIFICACIÓN (Referencia 700022300373)	\$10.000.00
NOTIFICACIÓN (Referencia GE0000440)	\$8.500.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.313.082.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.341.582.00</b>

Inconforme, la parte demandante dentro de la oportunidad procesal y de conformidad a lo establecido en el numeral 5º del art. 366 del Código General del Proceso el ejecutante, controvierte la liquidación de costas, en lo concerniente a la fijación por concepto de **NOTIFICACIÓN** indicando que el artículo 365, numeral 8º del Código General del Proceso, que señala:

*"Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".*

Interponiendo el recurso de reposición oportunamente, señalando el recurrente que se debate el valor de las costas procesales, pues el despacho para liquidar las costas, indica que las notificaciones que suman el valor de \$28.500, son a favor de la parte pasiva, lo cual es inadmisibile a la luz del artículo 365, numeral 8º del Código General del Proceso.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El recurso de reposición se encuentra desarrollado en el artículo 318 del Código General del Proceso indicando que este tipo de actuaciones procesales serán procedente contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, con el propósito de revocarla o modificarla.

De igual manera, señala que en el evento en el cual el recurso de reposición se interpone contra un auto proferido por fuera de audiencia se deberá presenta por dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, expresando las razones que lo sustenten, cumpliéndose en el presente asunto el término para presentar el recurso de reposición.

Solicita el recurrente, que se REPONGA el auto del once (11) de noviembre de 2021 que aprueba la liquidación de costas y en su lugar se abstenga de condenar en costas por no haberse causado

En consecuencia, es preciso indicar que el artículo 366 del Código General del Proceso consagra reglas de forzosa observancia en orden a efectuar la tasación de **COSTAS** en cualquiera de las situaciones indicadas por el artículo 365 ibidem, en las cuales medie la respectiva condena que le imponga su pago a una de las partes o, si fuere el caso, a terceros intervinientes.

No obstante, es cierto lo manifestado por la parte ejecutante, al indicar que las costas serán las que se causen y comprueben dentro del proceso, conforme lo señalado en el artículo 365, numeral 8º del Código General del Proceso, que señala:

*"Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".*

En consecuencia, se logra determinar que los gastos generados por concepto de notificación fueron asumidos por la parte demandante.

NOTIFICACIÓN (Referencia 70021153123)	\$10.000.00
NOTIFICACIÓN (Referencia 700022300373)	\$10.000.00
NOTIFICACIÓN (Referencia GE0000440)	\$8.500.00

Por lo expuesto, hay lugar a modificar la liquidación de costas a cargo del demandante y a favor del demandado, así:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.313. 082.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.313. 082.00</b>

Por lo expuesto, el JUZGADO **DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: REPONER** el auto del diez (10) de noviembre de los dos mil veintiunos (2021), procediendo a modificar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, en el sentido que se excluirán los gastos generados por concepto de notificación que fueron asumidos por la parte demandante, y se reconocerá a de la parte ejecutada, de conformidad con lo indicado en la parte motiva, quedando así:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.313. 082.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.313. 082.00</b>

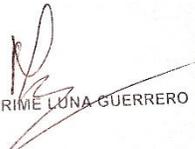
**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas, con base a lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 3 de diciembre de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.

  
**MERCY KARIME LUNA GUERRERO**  
 Secretaria

**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf16414045fef30f36e1d7f4c08bdcf55d98e720426eef443e89e3a712c4ec14**

Documento generado en 02/12/2021 07:21:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>